



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Escuela de Comunicación Social

N°

11.06.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL,

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** Las asignaturas de la Escuela de Comunicación Social se denominarán asignaturas teóricas o asignaturas teórico-prácticas, según hagan énfasis en la formación de estructuras conceptuales o en el desarrollo de habilidades profesionales propias del perfil del egresado de la carrera. La clasificación definitiva de las asignaturas basadas en estos criterios será aprobada por el Consejo de Facultad.

**Artículo 2º:** Cada profesor tiene el deber de establecer al inicio de cada período académico las actividades de evaluación que a su juicio son pertinentes para la valoración del desempeño estudiantil. Del conjunto y ponderación de estas actividades de evaluación se obtendrá la nota definitiva en la asignatura.

**Artículo 3º:** Al iniciarse el curso, cada profesor deberá entregar a la Jefatura del Departamento o a la Coordinación Académica el plan de evaluación correspondiente, especificando el número, tipo, criterio y valor porcentual de las evaluaciones que prevé realizar.

**Artículo 4º:** El plan de evaluación deberá ser aprobado por el Jefe del Departamento o a la Coordinación Académica e informado al Consejo de Escuela. El profesor deberá hacer del conocimiento de los alumnos el plan de evaluación dentro de las dos primeras semanas de clase.

#### CAPÍTULO II: DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICO- PRÁCTICAS

**Artículo 5º:** La inasistencia del alumno al veinticinco por ciento (25%) o más de las clases programadas implicará la pérdida de la materia, siendo su nota definitiva: Excluido por Inasistencia (EI). El profesor deberá llevar un control estricto de la asistencia para la correcta aplicación de esta norma.

**Artículo 6º:** El profesor deberá realizar un mínimo de cinco (5) evaluaciones periódicas.

**Artículo 7º:** El máximo peso porcentual de una actividad prevista en el plan de evaluación será del treinta por ciento (30%). La nota definitiva, será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas dentro del semestre.

**Artículo 8º:** Los alumnos que hayan dejado de asistir por cualquier motivo a alguna de las actividades previstas en el plan de evaluación tendrán derecho a presentar una evaluación de recuperación, que versará sobre cualquier aspecto de la materia a juicio del profesor y cuya nota sustituirá la calificación faltante de mayor peso. Sólo se podrá presentar una evaluación de recuperación por materia en cada período académico.

#### CAPÍTULO III: DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICAS

**Artículo 9º:** La inasistencia del alumno al cincuenta por ciento (50%) o más de las clases programadas implicará la pérdida de la materia, siendo su nota definitiva: Excluido por Inasistencia (EI). El profesor deberá llevar un control estricto de la asistencia para la correcta aplicación de esta norma.

**Artículo 10º:** El profesor deberá realizar un mínimo de tres (3) evaluaciones periódicas.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Escuela de Comunicación Social

N°

11.06.01

**Artículo 11°:** El máximo peso porcentual de una actividad prevista en el plan de evaluación será del cuarenta por ciento (40%). La nota definitiva, será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas dentro del semestre.

**Artículo 12°:** Los alumnos que hayan dejado de asistir por cualquier motivo a alguna de las actividades previstas en el plan de evaluación tendrán derecho a presentar una evaluación de recuperación, que versará sobre la totalidad de la materia y cuya nota sustituirá la calificación faltante de mayor peso. Sólo se podrá presentar una evaluación de recuperación por materia en cada período académico.

**Artículo 13°:** Los alumnos que al final del período académico hayan obtenido una nota inferior a diez (10) puntos, tendrán derecho a presentar la evaluación de recuperación a que se refiere el artículo anterior, que versará sobre la totalidad de la materia y cuya nota sustituirá la calificación que mas afecte la nota final del estudiante.

**Artículo 14°:** El estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la asignatura sobre los errores cometidos en sus evaluaciones.

**Artículo 15°:** El estudiante podrá solicitar que la prueba a la que se refiere el artículo 13°, sea revisada por un jurado calificado designado previamente por el Consejo de Escuela.

### CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16°:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo de la Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

**Artículo 17°:** Se deroga toda norma de la Escuela de Comunicación Social, excepto la relativa a Exámenes de

Suficiencia en Idiomas, que colida con la letra o el espíritu del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 22 de septiembre de 2009.

María Isabel Martínez Abal.  
Secretaria General

Luís Ugalde, s.j.  
Rector